

ente ser
delito en
testimonio
ed á los
ya Don
ayores de
y periodos
dad, en bon
s, quienes
anifestan
consta de
una, de
man todo
po. De todo
nte go
la de la
uego to
eto.

ESOF

JOSE

LIC
Y M

Y pa
denc
del
sent
diaz

SIN E

LICENCIADO RAMON DIAZ SIERRA, JEFE DEL NEGOCIADO DE RECLAMACIONES
Y NACIONALIDAD DE LA SECRETARIA DE ESTADO.-----

CERTIFICO: que examinados los indices que se llevan por este
Negociado a mi cargo, de cartas de naturalización cubana ex-
pedidas, no aparece que, hasta esta fecha, se hayan librado
documentos de esas clases a favor de Rosa Romero y Hernández,
viuda de Tudela, natural de Sevilla, España, mayor de edad
e hija de Pedro y de Inés; ni a Ricardo Tudela y Ardiz, na-
tural de Málaga, España.-----

Y para que la Sra. Rosa Romero y Hernández pueda hacerle constar
dónde le convenga, a petición de la misma y a virtud de Decreto
del Sr. Subsecretario, P.S. y con su visto bueno, libre la pre-
sente en la Habana, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos
diez y siete.-----

SIN ENMIENDA.-----

Vto/ Enº.

José Guadalupe Alfaro

Subsecretario, P.S.

Ramon Diaz



Sodexes



Poderes especiales Numero Trescientos treinta y tres.
 En la ciudad de la Habana a tres de Septiembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Mar-
 quez y Hernandez, Consulado de esta residencia.
 Comparece: Dona Remedios Gomez Nicolay,
 mayor de edad, natural de Manises, provincia de Va-
 lencia, de estado viuda, dedicada a sus labores, y veci-
 na de esta ciudad en la calle Merced número cien-
 to noventa y seis. inscrita en el Consulado con cédula
 comicial número treinta y cuatro mil ciento sesenta y ocho.
 Manifiesta hallarse en posesion de sus dere-
 chos civiles y de vecindad a mi juicio la capacidad legal
 necesaria para este acto, libre y espontaneamente dice:
 Que confiere poderes especiales tan amplios y convalida-
 damente en Gerencia requiera y sea en nombre y favor
 de Don Victor Andres Miquan, mayor
 de edad, natural y vecino de Manises, provincia
 de Valencia, fabricante, casado, franco y veci-
 no y representante de la casa de negocios lo
 siguiente: Proceda a vender y enajenar con
 do enajenar todos y cuantos bienes de cualquier

clase asi como derechos y acciones de cual-
-natural-
quier clase que pertenecian a la gobernante por la
reunion de su defunto padre Dey Feij Gomez
Martinez, por los precios, suatos, terminos y con-
diciones que usen estimo, declarando los
cargos de los inmuebles y sus precedencias, des-
cansando firmando y suscribiendo las escri-
turas publicas o privadas que se requirieran en
los requisitos y obligaciones propias de su natura-
leza. Practicando en suma cuantas actua-
ciones y diligencias y previsiones con motivo de
la venta de sus bienes heredados y acciones, aban-
donando y renunciando a sus derechos de dote y dote y dote
dando a la gobernante. Por que en virtud de su voluntad
revocase sus testamentos y nupciales. Asi lo dice y testifica
siendo testigos instrumentales Dey Valentin Munoz
Pedey y Dey Antonio Gonzalez Gonzalez, ambos mayores de edad y
plebeyos de esta ciudad sus deudos y sus parientes. Entendido
de su derecho que los presentes documentos se han acordado y firmado
en la ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de mayo de mil y
seiscientos y noventa y tres años. Yo el testigo y
yo. En todo lo que se refiere a la gobernante de la gobernante
"clase" en vate. naturalis, vate. Per medio Gomez
Valentin Munoz Antonio Gonzalez Joaquin Munoz

103E

Success
of food

Seenta y quatro Numero Trececientos treinta y quatro.

y prodeze y la ciudad de la Habana Tres de Septiembre de mil

trececientos diez y siete ante mi Don Fraguin Marquez y

Hernandez Comis de Espana y esta residencia de su Ma-

gestad: Don Juan Barroin Pery, mayor de edad, natural

de Vedra, provincia de Lenna, de estado casado, formalero,

vecino de esta ciudad y local de tres numero anterior

inscrito en esta Ciudad con numero treinta y tres en las

inscripciones de su oficio. Manifesta hallarse en el fecho

de su derecho de su fecho de que su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho de su fecho

Perualguno conposito y notado en forma, libro y folio con
estas y todas las que deban venderse y ser en y sucesores y herederos
de las de documentos, recibos y finquitos que se requieren con
en estos fines, firmando todos los actos de la administración
en. Para que venda, ceda y enajene y enajene y enajene
y cuantos bienes de realengo y alienos fincos y adquire
perualguno conposito, por los señores, señores, señores
y condiciones que crea convenientes. Para que compra
y adquiera perualguno finquito los fincos rusticos
urbanos que crea convenientes: y las señores y con
diciones que estuviere. Para que hipotecare en las cosas
inmuebles o derechos reales, en garantía de su deuda
que tenga con intereses o sin ellos. Para que permuda fincos
que inmuebles o derechos reales por otros de igual o
distinta naturaleza abriendo o cerrando las ditas
reunidos y las lumbros. Para que otorgue fincos
y sucesores de toda clase de escrituras, públicas o priva
das, recibos y otros documentos que se requieren
con motivo de cosas que se otorgaren de las ditas
solas insertas en este documento. Para que compra
y venda libros por si o por medio de libreros por
venderse en el efecto de libros uenidos, ante todos los
de Juzgado, Audiencias y de otras ditas.

reales y Autoridades competentes en todos los negocios
 civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion y de otra que
 tengan interes y asy, asi demandando como defendien-
 do y previendo demandas contestaciones, escrituras testi-
 gos, documentos y demas medios de prueba. Pudiendo reque-
 rir y citar personas, emplazarlas, someterlas, con-
 ducir y ventarlas, como de hecho, recurra y compare-
 ra, y de lo que se oviere de recurrir de que se, de
 fuerza, de nulidad, de evazion y de otras que precedan
 en esta y en las filiales por todas sus instancias hasta que
 se terminaren y en su caso se oviere y se oviere todo lo que
 se requiriere en defensa de sus intereses. Pudiendo que
 pueda embargar libremente en el Puerto de Espana
 que tenga por convenientes en un caso de sus hijos Don Juan Ra-
 mon Gonzalez, hijo de la Señora y de don Juan de Herrera y re-
 curra y compare. Si en el caso de compare-
 niente que compare puede asy como se ha mencionado
 asy con Don Juan Gonzalez, por lo que se oviere
 en su nombre y representacion de lo que se oviere
 simplemente o en beneficio de inventario de todas cuantas
 herencias testadas e intestadas asy como legados y do-
 naciones y adjudicacion de herencia por cualquier
 concepto, nombre de depositario, herencia testada,

4
Aradores, interwengy en oferovendy de invenciones
arabes, particion y division de finqueros y en todos
cuando mandados judiciales o extrajudiciales
y suvntos en materia de cualquier testamento
varia en cualquier interes de terceros. A las
carga de todos los bienes que se adjudicaron
de terceros por tales licencias y otros y las
responsabilidades escrituras, inscribiendo los
bienes que adquieran por licencias y las escrituras
Recibidos de la propiedad de los bienes de terceros.
Dijo lo siguiente estando testigos instrumentales
tales Don Juan Rodriguez Pelaez y Don
Valentin Migueroz, Jueces mayores de la
jurisdiccion y de esta ciudad de V. y de
segun se acordara y se acordare. Por acuerdo de
toda la corte y la lectura de presentes capitulos
que se afirman y ratifican de terceros y firmaron
con los testigos conuincidos. El todo lo cual y de
acuerdo de lo que se acordare y se acordare.

Jesus Baneiro

Valentin Migueroz Juan Rueda

Juan Rueda

CONSULADO DE ESPAÑA
Protector
de aver
del vaf
"Alfonso"





Protesta Número Trecientos treinta y seis ^{septiembre}
 de averias en la ciudad de la Habana a cuatro de Agosto
 del vapor de mis mercaderías diez y siete, ante mí Don Joaquín
 "Alfonso XIII" Márquez, Fernández Comisario de España y esta
 residencia Comisario: Don Antonio
 Comella, mayor de edad, Capitán de la
 marina mercante y del vapor español "Alfonso
 XIII" de la matrícula de Barcelona del que es
 condonatorio en esta plaza Don Manuel Ojeda.
 Manifesto hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y libres y espontáneamente dice:
 Que a los efectos que correspondan formaliza la
 presente protesta de averias de mar y con-
 secuencia de los malos tiempos sufridos con el
 buque de su mando en su viaje de travesía
 de España a este Puerto, y presenta los eva-
 duos de navegación en donde constan entre
 otros los acontecimientos siguientes:
 Que listo y provisto de todo lo necesario
 para navegar salió del Puerto de Coru-
 ña en la madrugada del veintuno de veintidos

de Agosto y navegaron sin novedad hasta
finalizar la singladura de veintitres al veinti-
cuatro de Agosto. La singladura de veinti-
cuatro al veinticinco de Agosto paso sin
incidencia de importancia en tiempo y ma-
res. Pero segun manifesta el capitán en nota
aparte por no haberlo hecho constar en la pro-
testa. Dijo en los cuadernos de navegación. que
fue un compresor del refrigerador y subie-
ron de esta furada veinticuatro horas ha-
biendo perdido gran cantidad de víveres
que se consumieron al mar. Tambien se causaron
las contracciones producidas seguramente
por la marjada, se notaron grandes solda-
deros de vapor que salian de la caldera de
primera de vapor deduciendose que habia alguna
grieta. Sin otra novedad navegaron hasta
dar principio la singladura de veintitres al
veintiseis en que principiaron con viento de
quinto variable de S. W. la mar se hizo
se hauido balancea, constantemente al
buzque. En la primera guardia se aplico
en la carbonera soldado de estibor pegado

una cantidad de agua no apreciando de un modo
 to la causa por la mucha cantidad de car-
 boy que habia en dicho soldado y se procedio a
 sacar el carboy para hacer un reconocimiento.
 Dicho la muy gruesa y fuerte la singladura.
 La singladura de veintiocho a veintiocho de
 principio con una gruesa y fuerte la singladura
 la causa mucho al buque. En la carbonera de
 estibar se sigue aljando el carboy para re-
 conocer la entrada de agua hasta entonces muy
 y sus otras novedades de la
 que nos ocupa. La singladura de veintiocho
 a veintinueve, principio con una gruesa y fuerte
 de viento N. por lo que quedo libre la carbonera
 del soldado y reconociendo esta se pudo observar
 que por uno de los agujeros que forman las planchas
 de encierro de dicha entrada en ocasiones segun las
 cantidades de agua que es el cambio de una
 de dichas planchas y sus otras novedades de un
 la entrada singladura. La singladura siguiente
 paso sin incidentes digno de mención. La singla-
 dura de treinta a treinta y uno de viento N. con
 una muy gruesa que embarga con frecuencia y

cuero la proa y sabbidos. El buque tratase
y supre considerablemente dando grandes
dajos y calzadas y y moderq la uaqueung
eritay averias y ey estas condiciones de lo
presente. El resto de lo que hasta ahora se
punto es la sujecion de los de los de
paso con mar y guerra que bueray tratase
mundo de buque. En su consecuencia y
de que no se han de disputar se quicio al
protesta necesaria y sero de senty q
deudas elementory senty q
de res, aycuradores y deudas que haya lugar. Asy de
y otros q siendo testigos instrumentales Don Valde
ria Toruay y Don Valentin Minquez Pedro mayor
enfitecidos y de esta occidad. Y de que los suple
scule y q se han ratificado de Casputay feruay con
y conuino. El todo lo cual se de conuio de Casputay y
Fadadi "misi" "wood" Ant. Comella

Julio Reunio Valentin Minquez
por un celay

CONSULADO DE ESPAÑA
Falsificacion
y protestacion
de protestacion
may de lo
Por Montevideo





Ratificación Número Treinta y siete
 y siete de la ciudad de la Habana a cuatro de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Doy Joaquín Márquez Hernández, Comisario
 de España en esta residencia, Don Francisco
 Doy Eugenio Aguirre, mayor de edad, Ca-
 pitán de la marina mercante y de vapor
 español "Montevideo" de la matrícula de
 Barcelona, del que es consignatario en esta
 plaza Doy Manuel Claver.

Manifesta hallarse en pleno goce de sus
 derechos civiles y teniendo a mi juicio la capa-
 cidad necesaria para este acto, dice: —
 Que a consecuencia de los malos tiempos
 sufridos voy de Europa de su mando en su
 viaje de travesía de España a Puerto Rico
 levante acta de protesta de averías en el Consu-
 lado de España la cual ratifico en todas
 sus partes, y me requiero para que la una
 q continúe lo que verifico, quedando
 ratificada con el número con que se empa-

heza la presente.

Yo el dicho y otorga siendo testigos un
Instrumentales Coy Valentín Muñoz
Pedro y Coy Juan Rodríguez Rodríguez
ambos mayores de edad, emfileados y
de esta comunidad. Sepid que los por
la presente se afirman y ratifican es Ca
pitán y firmen con los testigos y comunit
de todo lo en su y de comunit de Capitan y
de Comunit de su

Empiezo a firmar

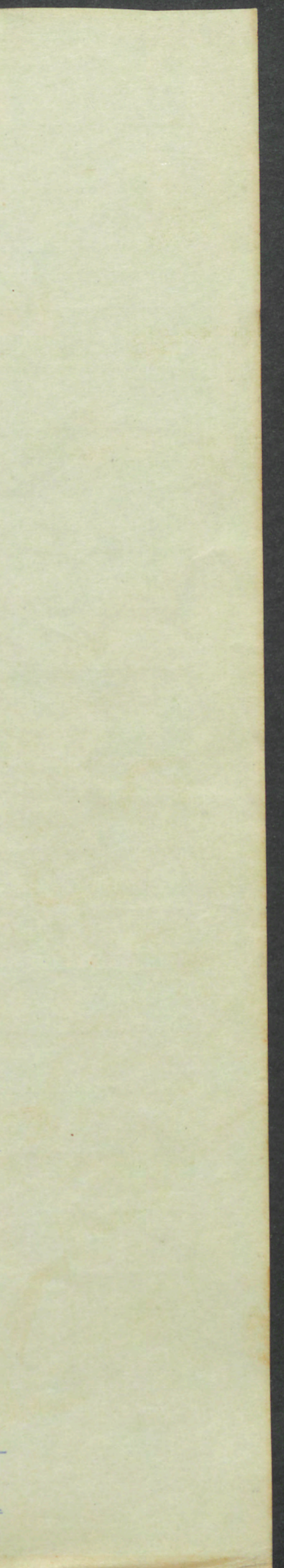
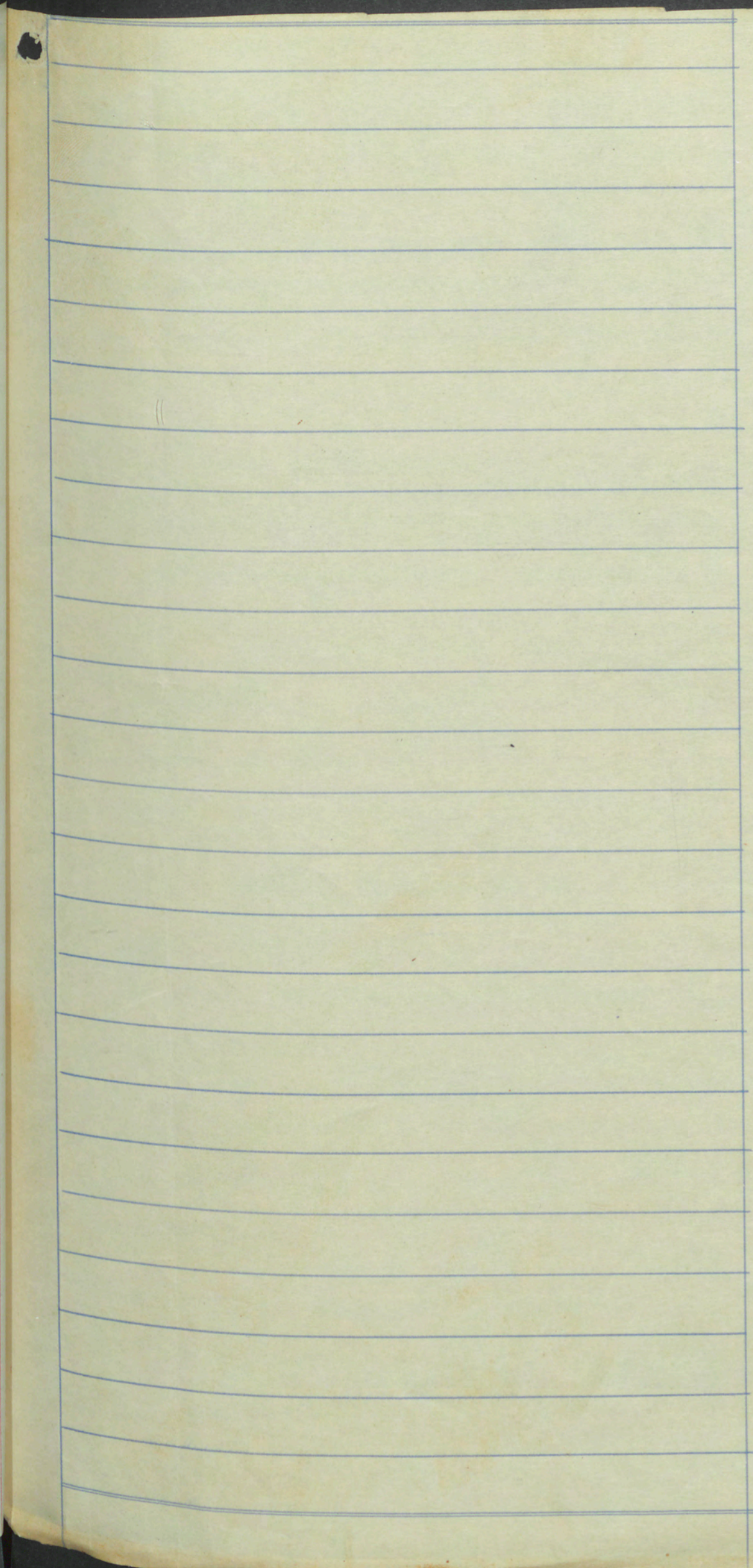
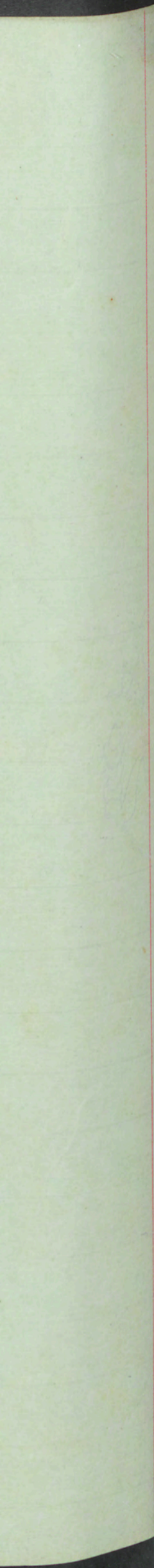
Valentín Muñoz Juan Rodríguez
Propio et cetera



Articos un
Munoz
Rodriguez
Alcades y
de las fu
ling es la
y con un
Capitan y
cun
Rodriguez

J S O P

ROSE



Don Angel de la Mora y Arana, Vicecónsul
 de España en San Juan de
 Puerto Rico, certifica: Que en
 el libro de actas notariales que
 se lleva en este consulado, exis-
 te, a folios sesenta y siete y siguientes,
 una protesta de accidentes
 de mar que copiada literal-
 mente dice así: —

— "Número veinticinco. En
 el consulado de España en San
 Juan de Puerto Rico, hoy, día
 veintiocho de agosto de mil
 novecientos diecisiete, ante mí,
 Don José Albiñana y Martí-
 nez, Cónsul de España en
 esta residencia, asistido del
 señor Vicecónsul, Don Angel
 de la Mora y Arana, com-
 parece: Don Eugenio Agaci-
 no, Capitán del vapor co-



rao español "Montevideo", de la
matricula de Badiz, y tenien-
do a mi juicio la capacidad
legal necesaria para com-
parecer con tal carácter en
este acto, dice: — Que, a los
efectos del artículo seiscientos
veinticuatro del código de co-
mercio vigente, deseo formular
protesta de accidentes de
mar y al efecto me requiere
para que consigne, en este
acto, lo que sigue: — Que
salí del puerto de Badiz a
las once de la mañana del día
quince de las corrientes, y des-
pués de recorrer, sin novedad
digna de mención, los puer-
tos de Las Palmas, Santa Cruz
de Tenerife y Santa Cruz de
la Palma, dejaron este últi-
mo puerto a las doce de la
noche del diecinueve al veinti-
te. ~~Que desde el catorce de~~



Lo tachado
primer reu-
el último a
gina anteri-
vale.

El Vicecón-
sul

J. de la



Lo tachado en este primer renglón, y el último de la página anterior, no vale.

El Vicecónsul
P. de la Haza



~~misma noche y día~~

Que desde la mitad del día veintitrés sufrieron de vientos fuertes y mares gruesas que hicieron dar al buque violentos bandazos, sufriendo considerablemente caos, moqueina y arboladura; frecuentemente fueron inmoladas las cubiertas notándose, al andar, aumento de nivel en las sentinas, observándose al achicar que el agua se hallaba mezclada con vino y sustancias grasas que se supone provinieron de la carga. Se tomaron las precauciones de costumbre, reforzándose las tiras de los objetos sobre cubierta y continuando la navegación en esta forma hasta la tarde del día veinticinco en que me-

poró algo el tiempo. Con vientos y mares variables, siguieron hasta su entrada en este puerto en el cual fondearon sin otra novedad a las doce de hoy. — Fue en virtud de lo expuesto, y a fin de que no se le siga perjuicio por las averías que hayan podido sufrir tanto el buque como la carga que conduce, formalmente protesto contra mares, vientos, lluvias, y demás elementos causantes, así como contra los cargadores, receptores, aseguradores y cualesquiera otros a que hubiere lugar, dando así por terminada esta protesta de averías que firman conmigo el capitán compareciente y el Vicecónsul, de todo lo cual yo, el Cónsul de España, doy fe.



Lo enmendado que dice "receptores", vale

El Vicecónsul

~~De la Mora~~



(firmas)
Agaci
Mora
se' All.

mente
formal
me r
el Cap
y hor
San C
rischo
E



(firmado) "El Capitán, Eug^o Agacino. El Vicecónsul, A de la Mora. Ante mí, el Cónsul, José Albiñana."

Es primera copia debidamente cotejada y hallada conforme con su original al cual me remito, que expido para el Capitán en el mismo día y hora de su otorgamiento. San Juan de Puerto Rico, veintiocho de Agosto de 1917.

El Vicecónsul
A. de la Mora



PUERTO-RICO	
Núm. de orden	36
Art. de la Tarifa	37
Derechos \$	2,91
% de Imp. trans.	\$0,60
Fecha	28 de Agosto de 1917

+ art. 76 = 0,60

Superman

Suplicacion, Numero Trescientos treinta y ocho

En la ciudad de la Habana a seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Consul de España en esta residencia: Comparece Don Valerio Presmanes y Perez, de veinticuatro años de edad, soltero, dependiente, natural de la Habana y vecino de Universidad, numero treinta y seis.

Manifiesta que desea inscribirse en este Consulado y declara: Que su señor padre Don Fidel Presmanes y Lota se halla inscrito en este Consulado con cédula corriente numero cuatrocientos veinte segun cédula que presenta; Que es hijo legitimo del citado señor y de Doña Inés Perez Ruiz segun partida de nacimiento que presenta y le devuelvo. Que es no ha optado por la ciudadanía cubana ni ha desempeñado ningun cargo o destino dependiente del Gobierno de la Republica como tampoco ha prestado su concurso en elecciones ni otros actos politicos.

Todo lo expuesto fura el declarante ser
cierto despues de advertido el delito en
que inurre el autor de falso testimonio.
Presenta como testigos de la verdad a Don
Candido Garcia y Lorenzo y Don Valentin
Nunques Pedon, subditos Espanoles, ambos
mayores de edad, del comercio de primero
y empleado el segundo y vecinos de esta ciu-
dad sin excepcion para solo segun asegu-
ran, quemas despues de jurar de su ver-
dad manifiestan que lo expuesto fue el
declarante a quien conocen la consta ser
cierto en todas sus partes. Leida que ha
sue la presente se afirman todas en su con-
tenido y firman conningo de todo lo cual
y de conocer a los testigos yo el Conuul de
D. fe. D. Presmances
Candido Garcia
Valentin Nunques
Lorenzo

ante ser
delito en
testimonio.
dad a don
e. Valentin
ides, ambos
primero
de esta con
rum a que
dece rex
esto fue el
corista rex
lo que ha
ten su con
todo lo cual
honra del

quis
21

- Oct 9

①

②

Acta Nuncio Treinta y un
 En la ciudad de la Habana seis de Septiem-
 bre de mil novecientos diez y siete, ante mi
 Notario Marguay Fernandez Comis de Es-
 ta y esta vezidamig Comisarios: este
 nor James Math Hopwood que no me
 apellido, mayor de edad, natural de Canada,
 casado, Banquero, es y vezidamig en esta ca-
 pital, es el marido de Pedada, calla diez, mi-
 nuro quince.

Manifiesta hallarse en el fecho que de
 sus derechos civiles y teniendo q' injuria
 la capacidad legal necesaria para q' este
 acto, libre y espontaneamente dice:

Que tiene a su servicio y es calidad
 de sirviente a la seora Rita Gonzalez y
 Grandq de diez y un años de edad, sol-
 tera, natural de Grado, Oviedo, y tenien-
 do que mandas a los Estados Unidos
 de la America del Norte, es confiamis
 de su familia, lleva es calidad de sir-

vienta a la citada fey, y por la
Presente y conformete a llevar y
cuidar de la citada fey no aban-
donarla y aquesi en otro lugar de
extranero y a volverla a la Habana
su confianza, estas condiciones son
acordadas por la referida Rita Gon-
zales que esta presente en este acto y
firmo y prueba de su conformidad
Cui lo dice y obra a presencia de los
Justicos Don Don Luis Costa Pedraza
y Don Luis Felipe Fernandez Gutierrez
y Montis, ambos mayores de edad, con-
pleados y de esta vecindad sin excep-
cion alguna. Leida que
la fey la presente se firmo y declaro
ante y firmo con los Justicos y con-
migo. En todo lo cual y de conuenir
de otorgante y de conuente. Fecha
en la Ciudad de la Habana a
Gutierrez notario.

Don Luis Costa Pedraza
Don Luis Felipe Fernandez
Rita Gonzalez

y por la
llenas y
no aban
Bair de
Hedera
conosco
Pita Gen
estado y
forwidad
ing de los
da Podu
Gutierrez
ledad, au
Vuy en
Reida que
of heda
nos y con
conuoy
Tachan

Qu'au de
tary

Superman

Información Número Treientos cuarenta y

En la ciudad de la Habana a seis de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Consul de España en esta residencia: comparece La Señorita Esperanza de la Torre y Sanchez del Rio de treinta y cinco años de edad, soltera, dedicada a sus labores naturales de San Cristobal provincia de Pinar del Rio y de esta vecindad en San Rafael número ciento, hija de don Carlos Lunitin de la Torre y Cobian y de doña Paula Sanchez del Rio y Suarez, subditos españoles y difuntos ambos.

Manifiesta que necesitando inscribirse en este Consulado y obtener su cédula de nacionalidad declara las extremas siguientes: Que su señor padre falleció en Santiago de Cuba el año mil ochocientos noventa y siete, ejerciendo de Fiscal de la Audiencia en la referida ciudad Que su señora madre se hallaba inscrita en este Consulado de España al número dos.

cientos ses según cédula que presenta y
como viuda de su citado padre ha veni-
do cobrando su correspondiente pensión
hasta su fallecimiento en mil novecien-
tos diez y seis. Que ella no ha obtenido por
la ciudadanía cubana ni ha desempeñado
ninguno alguno dependiente del Gobierno de
esta República.

Todo lo expuesto jura la declarante ver-
dadero después de advertida del delito en que
incurre al autor de falso testimonio. Presen-
ta como testigos de la verdad a Don Ramón
Pérez Menéndez y Don Segundo Ramos Pe-
reiro ambos mayores de edad, del conoci-
miento y de esta veindad, súbditos españoles in-
dultados, quienes después de jurar decir ver-
dad, manifiestan que lo expuesto por la
declarante a quien conocen les consta ver-
dadero en todas sus partes. Leída que les fue
la presente se abren en todas sus partes y firmas
conmigo de todo lo cual y de conocer a los testigos
yo el Coronel doy fe.
Esperanza de la Torre

D. Pendas
 Segundo Armero
 Juan Esteban

sesenta y
 ha veni
 pcurion
 pcurion
 tado por
 empentado
 bierno de

 ante ver
 delito en que
 mio. Prema
 Don Ramon
 do Ramon de
 de descomer
 pcurionales in
 decir ver
 to por la
 consta ver
 que ha fue
 itenido y firmo
 de las testigos

 bre

Information

Informe Número Trescientos cuarenta y uno
 En la ciudad de la Habana, seis de Septiembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Consuegro
 Manuel Hernandez Cousu de España y esta
 residencia comparece: Don Baldomero
 Perez Gomez, natural de Madrid, provincia
 de Orense, de treinta y siete años de edad, de
 estado casado, de comercio, vecino de esta ciudad
 en la calle Habana número ochenta y uno,
 hijo de Don Eduardo Perez y de Cona Vilas
 Gomez, subditos españoles residentes en España.
 Manifiesta que conserva la ciudadanía
 española y desea inscribirse en este Con-
 sulado y declara.

Que lleva en Cuba veintitres años
 que es el plazo concedido por el tratado de
 Paris para inscribirse los subditos espa-
 ñoles como tales, era menor de edad.
 Que no ha estado por la ciudadanía cuba-
 na, no ha desempeñado destino o cargo
 dependiente del Gobierno de la República

Protesto
de averia
del vafio
Cafal de

Protesta Número trescientos cuarenta y dos
 de averias En la ciudad de la Habana a diez y siete de Septiembre
 del valor de mil novecientos diez y siete, ante mi Don
Juan de los Rios Joaquin Marquez Hernandez Comisario de España
 en esta residencia.

Comparece Don José Subiño mayor
 de edad, Capitán de la Marina mercante y del
 valor español Infanta Isabel de la
 matrícula de Cadix, del que soy comisionario
 en esta plaza los Señores Santamaría Ponce
 y Compañía.

Manifiesta que a los efectos que corresponden
 da formaliza la presente acta de protesta de
 averias de mar a consecuencia de los malos
 tiempos sufridos con el buque de su mando
 en su viaje de tránsito de España a este puerto.
 Lo que requiere para que conste en ella
 los acontecimientos que continuamos y relatar
 y que obran entre otros en el cuaderno de
 navegación que presenta el Capitán y le de-
 muestre. Que listo y provisto de todo lo ne-

cesario para navegar salio con el buque
de su mando, del Puerto de Comina
en la sueldadura del veinticuatro
veinticinco de Agosto y navegaron
sin incidentes diez de espacio mensual
durante las seis primeras sueldadu-
ras. La sueldadura septima del
treinta y treinta y uno de Agosto dio
principio con viento flojo que au-
menta haciendole la mayor fuerza y ar-
bolada, embarcando raciones de carne
con frecuencia, dando grandes bande-
ras y cabezadas y trabajando en el
de mucho de buque en todas sus partes.
La sueldadura octava del treinta
y uno de Agosto y primero de Septiembre
dieron principio con viento duro
radicado del S. W. y mayor arbolada de
mismo que hace dar al buque grandes
cabezadas y balames, entrando gran-
des mareas y cubiertas, las sondas
aun con aumento de liquido y son-
da y se nota mesura de vino y agua.

y Trabajando el buque considerablemen-
 te dió fin la que nos ocupa. El resto
 de las singladuras hasta fondear en este
 Puerto es la singladura entera de seis
 a siete de Septiembre y las cuatro horas
 diez minutos pasaron sin incidente
 digno de especial mención. Llegamos
 do a Capitan que a su llegada a este Puerto
 fue sumido de buque y carga por las Au-
 toridades de Sanidad del Puerto. En su con-
 servación y a fin de que no se pare a Capitan
 hay perjuicio alguno hay las protestas ne-
 cesarias y Cercado contra el viento de mar
 y deudas de cuenta y contra cargadores,
 receptores, aseguradores y contra quienes
 más haya lugar reservando el derecho de
 auxilios esta protesta es caso de duodécimo
 Cui lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
 tales Don Valentín Minoquez Redon
 y Don Julio Benavente Toranzo, ambos
 mayores de edad, empleados y de esta
 vecindad, sin excepción para serlo se-
 guy aseguran. Fecho que luego la

Presente se afirman y ratifica esta
pitan y firmas con los testigos y con-
micos. Q todo lo cual yo he conozer
Capitay yo de Comandante ff.

Julio Bonario Valentin Marquez
Francisco Marquez

Informa

Información Número Trececientos cuarenta y tres
 En la ciudad de la Habana a ocho de Setiem-
 bre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don
 Joaquin Marquez Hernandez, Consul de España
 en esta residencia: Comparece = Enrique Bata-
 lla Diaz, de cuarenta años de edad, soltero, depen-
 diente, natural de Villavieja (Ciego) y vecino de
 esta ciudad en Prado ciento uno.

Manifiesta que desea inscribirse en este Consulado
 y obtener su cédula de nacionalidad y declara:
 Que es hijo legítimo de Don Cristobal Batalla y
 de Doña Rosario Diaz, ambos súbditos españoles
 según partida de nacimiento que presenta y le
 devuelvo; Que al terminar la guerra en esta Isla, pues
 se hallaba residiendo aquí, regresó a España en
 el año mil ochocientos noventa y ocho; Que de enton-
 ces a la fecha ha hecho varios viajes a esta Repu-
 blica; que no ha perdido su ciudadanía española
 pues no ha optado por la cubana ni por nin-
 guna otra; ni ha desempeñado destinos o cargos
 dependientes de ningún Gobierno extranjero,

casos en l-

te solemn-

do del deli-

testimonio

á los Señ-

Don Mar-

s mayores

to, del conce-

te cuarenta

ectivamente

dad, ma

claramente

to en todas

luciente se

firmar

cer of de

hado Miguel

ispe

Informa

Información Número Trececientos cuarenta y seis

En la ciudad de la Habana á ocho de Septiembre de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Marquez Hernandez, Cónsul de España en esta residencia: Comparece: Don José Pego Martínez, de treinta y un año de edad, casado, dependiente, natural de San Antonio de las Bexas, provincia de Matanzas, y vecino de esta ciudad en Muralla número cuarenta y seis hijo de Don Vicente Pego Mendez y de Doña Dominga Martínez Cordobés.

Manifiesta que no habiendo perdido la ciudadanía española, desea inscribirse en este Consulado y obtener su cédula de nacionalidad y declara: Que su único padre residía en España durante la guerra en Cuba y vino á este á raíz de terminarse ó sea á mil ochocientos noventa y ocho para recoger á su familia é inmediatamente después y en este mismo año regresó á España, donde falleció á año mil novecientos cuatro conservando su nacionalidad española

Que él no ha optado por la cubana ni ha
desempeñado destino alguno en el Gobierno
como tampoco ha prestado su concurso
en elecciones ni otros actos políticos
Todo lo expuesto jura el declarante ser
cierto después de advertido del delito en
que incurre el autor de falso testimonio
Presenta como testigos de la verdad á Don
Andrés Fernández Parde y á Don Francis-
co Bercejo Rodríguez subditos españoles
inscritos, ambos mayores de edad, del con-
cio y de esta vecondad en Poima once y
Orapua uno respectivamente quienes
después de jurar decir verdad, mani-
fiestan que conocen al declarante y les
consta ser cierto lo expuesto por el mismo
Loida que les fué presente se afirman
todas en su contenido y firman como
de todo lo cual y de conocer á los testigos
yo el Consul doy fé.

Don Regalado Andrés Fernández
Francisco Bercejo
Joaquín Estay

...ua ni ha
Gobierno
...nuevo
...lites
...ante ve
...delito en
...testimonio
...dad á D.
...Francis
...españoles
...de descom
...a once y
...quienes
...mani
...te y los
...q. mismo
...e afirman
...en comu
...testigos.
...ante
...eip)

J S O F

ROSE

Supernatural

Suplemento Número Trececientos cuarenta y cinco
 En la ciudad de la Habana a ocho de Septiem-
 bre de mil novecientos diez y siete, ante mí Don Joaquín
 Marquez Hernández, Consul de España en esta resi-
 dencia: comparecieron Antonio García Cabrera, de
 cincuenta y siete años de edad, casado, jornalero, na-
 tural de Tajara, Canarias, vecino de Villanueva
 número tres, y Don José García Montedeva, de
 veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural
 de las Palmas (Canarias) y del mismo domicilio
 que el anterior.

Manifiestan que conservan sus ciudadanía española
 y desean se les expida sus correspondientes
 cédulas de nacionalidad y declararon:

Don Antonio García Cabrera, que en el plano conve-
 nido por el tratado de París para inscribirse los
 españoles como tales, lo hizo, según consta en el li-
 bro de inscripciones del año mil novecientos y su-
 mero doscientos cincuenta y dos que de entonces a la
 fecha no ha vuelto a renovar su cédula, pero no
 por eso ha optado por la ciudadanía cubana

ni ha desempeñado destino o cargo alguno de
pendiente del Gobierno de la Republica como
Tampoco ha prestado su concurso en eleccio-
nes ni otros actos politicos.

José Garcia Montedeoca, dice que no ha ob-
tado por la ciudadanía cubana, ni ha desem-
peñado destino alguno anexo al Gobierno ni
Tampoco ha prestado su concurso en eleccio-
nes ni otros actos politicos. Todo lo expuesto
juran los declarantes solemnemente ser cierto
despues de advertidas del delito en que incurre
el autor de falso testimonio.

Sigue diciendo Don Antonio Garcia Cabre-
que por el presente, concede licencia mariti-
tal á su esposa Dona Juana Montedeoca de
Amador, de cincuenta y siete años de edad, ca-
sada, sus labores, naturales de Sejeda, Cana-
rias y vecina de Villanueva Tucs para
que pueda embarcar libremente en este punto
to con destino á Canarias.

Presentan como testigos de la veridad de sus
declaraciones á Don Antonio Melchor y Cas-
telli y á Don Antonio Marrero y Angulo

ambos mayores de edad, firmateros y de esta vecin-
dad sin excepcion para serlo segun aseguran quie-
nes despues de jurar decir verdad, manifiestan
que lo expuesto por los declarantes a quienes
conven la cuenta ser cierto en todas sus partes.

Leida que les fué la presente se afirmaron todos
en su contenido y firmaron conmigo. De todo
lo cual y de conocer a los declarantes yo el
Comisario doy fe:

Jose Garcia
Jose Garcia

Antonio Melchor

Antonio Melchor
Juan Melchor

Podey asfrou



Poderes especiales Numero Treseientos cuarenta y seis
 En la ciudad de la Habana a ocho de Sep-
 tiembre de mil novecientos diez y siete, ante
 mi Don Joaquin Marguer, Fernandez, Comisario
 de España en esta residencia: Comparece
 Don Juan Montañés y Muro, mayor de e-
 dad, casado, jornalero, natural de Castejón
 de Baldeza, provincia de Zaragoza y veci-
 no de Buenavista, inscrito en este Consulado
 con cédula número nueve mil quinientos diez
 y ocho. Manifiesta hallarse en el pleno goce
 de sus derechos civiles y teniendo á mi juicio ca-
 pacidad legal necesaria para este acto libre y
 espontáneamente dice:

Que confiere poder especial tan amplio y cum-
 plido cuanto en Derecho se requiera y sea ne-
 cesario á favor de su esposa Doña Maria Reu-
 la Gil, mayor de edad, dedicada á sus labores
 y vecina de Quereca de Gallego provincia de Sues-
 ta, para que en nombre y representación del
 otorgante lo use y ejerce en España con las fa-



cultades siguientes:

Proceda a vender libremente o con pacto de la Ley comisorica adiccion en dia o retracto, todos y cada uno de los bienes de cualquier clase que formen el otorgante o su esposa ya sean juntos o separados de cualquier precedencia, por los precios, pactos, terminos y condiciones que mejor estime, otorgando firmando y sucribiendo, las escrituras publicas o privadas, documentos y recibos de cualquier clase que se requirieran, que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza, y practique y gestione los actos que sean necesarios con motivo de llevar a cabo este poder. Sigue diciendo el

1. otorgante que por el presente autoriza a su esposa e hijo que en union de su hija Victoria Martinis Paula embarquen en el puerto de Santander para este de la Habana donde habrian de reunirse con el otorgante Para que sustituya el presente revoque sustituya y nombre otros. Asi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales Don Ricardo Carrizosa y Don Valentin Miquel Pedon, ambos mayores de edad empleados y de esta vecindad. Entorados todos

de su derecho á leer por sí este documento por su acuerdo procedi á su lectura en la que se afirma el otorgante y firma con los testigos y conuigo. De todo lo cual y de conocer al otorgante yo el Conuul doy fe.

Entre parentesis (e) in voce

Juan Montanis y Murillo

Valentín Buzo

Ricardo Bara



[Signature]